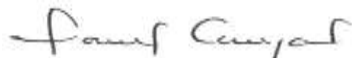


INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente proceso con recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto que declaró la falta de competencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Emssanar E.S.S. vs. Ministerio de Salud y Protección Social y otros. Rad. 2017-00387-00.**

#### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 332**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que declaró la falta de competencia de este despacho y se ordenó remitir el expediente a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

Al respecto esta operadora judicial rechaza por improcedente los recursos interpuestos por el apoderado judicial de la entidad EMSSANAR E.S.S., dado que de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, artículo 145 del CPT Y SS, el auto que declara la falta de competencia y ordene la remisión del expediente al que se estime competente, no admite recurso.

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.**”*  
(Subrayado fuera de texto)

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto interlocutorio No. 1223 del 22 de octubre de 2020, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO** al numeral tercero del auto interlocutorio No. 1223 del 22 de octubre de 2020, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

(jlco)

#### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24136e7a5809d985de11fadec01a50a6778df23d818950209777a96342c661bb**  
Documento generado en 12/03/2021 01:34:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**